



ACUERDO DE CALIFICACIÓN Y ADMISIÓN DE QUEJA

Monclova, Coahuila de Zaragoza; a día 26 de marzo de 2025. -----

Visto el contenido de la queja presentada por -----, en la que manifiesta presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas en su agravio; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, fracción XXII y XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza; 20 fracciones I y II, 87, 88, 89, 91 párrafo primero, 92, 95, 98, 106, 107, 108, 109, 110, 112 y 113 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; 8, 11, 76 y 77 de su Reglamento Interior; y, 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; téngase por recibida la queja en la vía y forma propuestas, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número estadístico y voz de violación que le corresponda; toda vez que de la misma se desprenden presuntas violaciones a los derechos humanos, consistentes en **Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Trato Cruel, Inhumano o Degradante y Violación al Derecho a la Propiedad y Posesión en su modalidad de Robo**, que se atribuye a **servidores públicos del municipio de la Madrid, Coahuila, y elementos de Policía adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila**, se determina admitirla a trámite, a cuyo efecto es procedente dar a conocer la queja planteada al superior jerárquico de la autoridad presunta responsable, como lo es el **Presidente Municipal de la Madrid, Coahuila de Zaragoza y al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Coahuila**, a quien se le comunica sobre la admisión de la misma y respecto de la cual esta Comisión inicia su intervención para atenderla debidamente, solicitándole de la manera más atenta rinda un informe detallado y completo sobre los hechos de queja, informe que deberá ser presentado dentro del término de **07 días naturales** contados a partir de la notificación de la solicitud de información que se emita; hágase saber a la autoridad presunta responsable lo dispuesto por el artículo 110 de la ley de esta Comisión, el que establece que la falta de presentación del informe que se solicita, así como el no envío de la documentación que se le requiere, tendrán el efecto de que se tengan por ciertos los hechos materia de la queja, salvo prueba en contrario; y para tal efecto, hágase del conocimiento de la autoridad antes mencionada, el contenido de la queja interpuesta. Infórmese a la parte quejosa y a la autoridad respectiva el número de expediente que se le asigne y dígame también al quejoso que la formulación de su queja ante este Organismo no afecta el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a la ley y no suspende ni interrumpe los plazos preclusivos, de prescripción o caducidad, además de que los servicios que presta esta Comisión son gratuitos, y no es indispensable que cuente con un abogado o representante profesional, ya que este Organismo se encargará autónomamente de tramitar, analizar y



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

dictaminar sobre la queja planteada; asimismo, dígase que toda la información en posesión de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes; además de que, el tratamiento de la información o datos personales de particulares que integran el expediente de queja, inclusive el suministro de la información a terceros que así lo soliciten, se encuentra sujeto a las disposiciones de la leyes y reglamentos vigentes, sin embargo, los datos personales que esta Comisión reciba por parte del quejoso, serán manejados con fines exclusivamente de identificación y se les dará un tratamiento confidencial. Por otra parte, en virtud de que del contenido de la queja se desprenden presuntos actos violatorios a los derechos humanos del agraviado, los cuales pueden ser de difícil o imposible reparación, con el objeto de evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas, se determina dictar una medida cautelar consistente en solicitar al superior jerárquico de la autoridad presunta responsable **que gire las instrucciones a quien corresponda a fin de que los elementos de Policía Preventiva Municipal de la Madrid, Coahuila, y los elementos de Policía adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, respectivamente, se abstengan de realizar actos de molestia en contra de -----, salvo que se cuente para ello con un mandamiento expedido por la autoridad competente que funde y motive el acto de molestia, o exista la comisión de un delito o falta administrativa por parte de dichas personas, y siempre que exista flagrancia.** Solicitándole, que en caso admitirse dicha medida, lo informe a este Organismo en un término 03 de días naturales, exhibiendo las pruebas de su cumplimiento. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 y 105 de la ley de esta Comisión. En su oportunidad, infórmese al Mtro. José Ángel Rodríguez Canales, Presidente de este Organismo, sobre la presentación de la queja en comento. Notifíquese. - Así lo acordó y firma el C. Licenciado Luis Angel San Miguel Garza, Cuarto Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta Ciudad. - Doy fe. -----